



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1997/L.37
20 de agosto de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
49º período de sesiones
Tema 6 del programa

FORMAS CONTEMPORANEAS DE LA ESCLAVITUD

Sr. Bossuyt, Sr. El-Hajje, Sr. Guissé, Sra. Gwanmesia, Sr. Maxim,
Sra. Warzazi y Sr. Yimer: proyecto de resolución

1997/... Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas
Contemporáneas de la Esclavitud

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas
Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 22º período de sesiones
(E/CN.4/Sub.2/1997/13) y, en particular, de las recomendaciones contenidas en
el capítulo VI,

Profundamente preocupada por la información que figura en ese informe
sobre el trabajo de los niños y la servidumbre laboral, la explotación
sexual, en particular de los niños, la trata de personas, trabajadores
migrantes y personal de servicio doméstico así como la esclavitud sexual en
tiempo de guerra,

Observando que la situación relativa a la ratificación de la Convención
suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las

instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949, sigue siendo insatisfactoria,

Considerando la necesidad de promover la aplicación de las normas y disposiciones internacionales de represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, y de fortalecer el mecanismo de aplicación del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud por su valiosa labor y, en particular, por la amplitud permanente de su enfoque y la flexibilidad de sus métodos de trabajo;

2. Recomienda una vez más a la Asamblea General que considere la posibilidad de proclamar el 2 de diciembre como día para la abolición de la esclavitud en todas sus formas;

I. Prevención de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena

3. Acoge con beneplácito las conclusiones del Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial de los niños, celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996;

4. Recuerda la aprobación por la Comisión de Derechos Humanos del Programa de Acción para la prevención de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena (E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1);

5. Pide al Secretario General que invite a todos los Estados a que informen periódicamente a la Subcomisión de las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción y de la eficacia de esas medidas;

6. Recomienda a los gobiernos que prohíban que se anuncie el turismo sexual y se haga propaganda de él, y que no faciliten otras actividades comerciales que entrañan explotación sexual;

7. Alienta a los gobiernos a que, en cooperación con la Organización Mundial de la Salud y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, preparen proyectos concretos para proteger a las víctimas de la trata de personas y de la prostitución del riesgo de infección con el VIH y de la propagación del SIDA;

8. Recomienda a los Estados que tomen urgentemente medidas, en particular medidas de derecho penal y de cooperación con otros Estados, para proteger a los menores a fin de que no estén expuestos a la pornografía ni participen en ella y pide al Secretario General que invite a los Estados a que proporcionen información sobre las medidas tomadas o que ya sean aplicables;

9. Invita al Secretario General a que, en cooperación con la Unión Internacional de Telecomunicaciones, siga examinando los efectos adversos que tienen sobre los niños las nuevas tecnologías, como el Internet, que se utilizan para promover, entre otras cosas, la pornografía infantil y el turismo sexual;

10. Recomienda que se establezcan en todos los Estados instituciones nacionales de prevención de la prostitución a fin de contribuir a la rehabilitación y reinserción de las víctimas de la prostitución;

11. Acoge con beneplácito las positivas medidas adoptadas por la Organización Mundial del Turismo y los profesionales de ese sector para luchar contra el turismo sexual, y alienta a que se refuercen esas medidas;

II. Venta de niños, prostitución infantil y
utilización de niños en la pornografía

A. Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la
utilización de niños en la pornografía

12. Toma nota de la información sobre estos problemas presentada por la Relatora Especial en su informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1997/95 y Add.1 y 2);

13. Toma nota también de la información sobre estos problemas facilitada por los participantes en el 22º período de sesiones del Grupo de Trabajo y pide al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos que transmita esa información a la Relatora Especial, junto con las recomendaciones relativas a su mandato;

14. Pide a la Relatora Especial que, en el ámbito de su mandato, siga prestando atención a las cuestiones relativas a la trata de niños, como el trasplante de órganos, las desapariciones, la compraventa de niños, la adopción con fines comerciales o de explotación, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

15. Alienta firmemente a la Relatora Especial a que participe en el 23º período de sesiones del Grupo de Trabajo, habida cuenta de su importante contribución a los debates del Grupo;

B. Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

16. Alienta al Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a que prosiga su labor sobre el proyecto de protocolo facultativo, y pide al Grupo de Trabajo que elabore las líneas generales de un marco para la colaboración internacional destinado a acabar con todas las prácticas relacionadas con la explotación sexual de los niños, incluido el turismo sexual infantil;

17. Pide al Secretario General que invite a todos los Estados a que sigan informando al Grupo de Trabajo de las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

18. Alienta a todos los gobiernos a que, en el contexto del Programa de Acción, consideren la posibilidad de crear programas de rehabilitación social destinados a todas las víctimas de trata, prostitución y pornografía, en particular los niños, y apela a la cooperación internacional para crear y aplicar esos programas;

C. Explotación sexual comercial de los niños

19. Acoque con beneplácito la divulgación de la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños;

20. Exhorta a todos los Estados a que tengan la voluntad política de asignar prioridad a esta cuestión y tomen la iniciativa, por la vía del debate nacional y el diálogo intersectorial, para que, de deplorar esta cuestión se pase a aprobar, con carácter de urgencia, un programa de acción nacional que abarque la reunión de datos desglosados por sexo, los indicadores de los adelantos logrados, la fijación de objetivos, los plazos de aplicación y los mecanismos nacionales de vigilancia;

21. Pide el reforzamiento de la cooperación así como de las medidas concretas orientadas a la acción de parte de los Estados y las organizaciones internacionales;

D. Tráfico de órganos y tejidos humanos

22. Toma nota de la información presentada por el Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 1996/61 de la Comisión, de 23 de abril de 1996, en la cual la Comisión pidió al Secretario General que, en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud y todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, examinara la credibilidad de las denuncias relacionadas con la extracción de órganos y tejidos de niños y adultos con fines comerciales para que la Comisión decidiera sobre posibles medidas de seguimiento de esta cuestión (E/CN.4/1997/78);

23. Acoge con beneplácito la aprobación de la resolución 1997/20 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997, en la que la Comisión pidió al Secretario General que siguiera examinando la credibilidad de las denuncias relacionadas con la extracción de órganos y tejidos de niños y adultos con fines comerciales y que incluyera en un informe actualizado un análisis de esta cuestión y lo presentara a la Comisión en su 55º período de sesiones, para que la Comisión decidiera si era preciso seguir prestando atención a esta cuestión;

24. Alienta a la Organización Mundial de la Salud a que siga prestando especial atención a esta cuestión, acoge una vez más con beneplácito la recomendación del Comité Consultivo de Investigación Sanitaria de la Organización Mundial de la Salud de establecer un grupo de trabajo sobre el trasplante de órganos, y toma nota del informe sobre su primera reunión, celebrada en Annecy (Francia), los días 10 y 11 de octubre de 1996;

III. Eliminación de la explotación del trabajo infantil

25. Insta a todos los Estados a que, en espera de poder eliminar definitivamente el fenómeno del trabajo infantil, adopten medidas y normas para proteger a los niños que trabajan, velar por que no se explote su trabajo y prohibir que trabajen en ocupaciones peligrosas;

26. Insta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, en particular el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio de 1930 (Nº 29) y el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo de 1973 (Nº 138);

27. Hace un llamamiento a la cooperación internacional para ayudar a los Estados en su lucha contra la servidumbre laboral;

28. Pide al Secretario General que invite a todos los Estados a que informen al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil y que informe a la Subcomisión en su período de sesiones siguiente;

IV. Erradicación de la servidumbre laboral

29. Toma nota con satisfacción de la promulgación por ciertos Estados de leyes contra la servidumbre laboral y hace un llamamiento a los gobiernos de esos Estados para que adopten todas las medidas necesarias para la plena aplicación de dichas leyes;

30. Pide a los organismos especializados, en particular a las instituciones financieras internacionales y a los organismos de las Naciones Unidas para el desarrollo, que se aseguren de que en los proyectos que apoyan no se utiliza en modo alguno la servidumbre laboral;

31. Recomienda que los gobiernos cooperen a nivel nacional con los sindicatos y con las organizaciones de empresarios para hacer frente al problema de la servidumbre laboral y que, a nivel local, nacional e internacional, los sindicatos y las organizaciones de empresarios utilicen las estructuras existentes de la Organización Internacional del Trabajo que se ocupan de las violaciones de los convenios relativos al trabajo forzoso, y alienta a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que intensifiquen sus actividades para difundir información y asesorar a los sindicatos a este respecto;

V. Trabajo forzoso

32. Reafirma una vez más que el trabajo forzoso es una forma contemporánea de la esclavitud;

33. Decide seguir examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones;

VI. Trabajadores migrantes

34. Decide asignar prioridad, en sus períodos de sesiones siguientes, al examen de la cuestión de los trabajadores del servicio doméstico y los trabajadores migrantes;

35. Decide asimismo seguir prestando especial atención a la situación de las niñas que trabajan en el servicio doméstico, e insta a los gobiernos a que velen por que la situación laboral de esas niñas se rija por disposiciones de protección que establezcan condiciones de seguridad en el trabajo;

36. Toma nota de la difícil situación en que viven esas niñas y de la necesidad de que se les asegure protección para que puedan desarrollarse plenamente como seres humanos y participar en la vida de su comunidad;

37. Insta a los Estados a que ratifiquen la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

38. Insta asimismo a los Estados a que tomen las medidas necesarias para prohibir y castigar la confiscación del pasaporte de los trabajadores migrantes, en particular de los que trabajan en el servicio doméstico;

39. Condena enérgicamente las prácticas de trato desigual de los trabajadores migrantes y la denegación de su dignidad humana;

40. Acoque con beneplácito la resolución 1997/15 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1997, en la cual la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo, integrado por cinco expertos intergubernamentales, sobre derechos humanos y migrantes;

41. Acoque con beneplácito asimismo las conclusiones y recomendaciones del Seminario de las Naciones Unidas sobre la inmigración, el racismo y la discriminación racial, celebrado en Ginebra, del 5 al 9 de mayo de 1997, y pide al Secretario General que divulgue lo más ampliamente posible esas conclusiones y recomendaciones;

42. Recomienda a las organizaciones no gubernamentales que presten atención a los graves problemas que afectan a los trabajadores migrantes y faciliten al Grupo de Trabajo información a este respecto;

VII. Adopciones ilegales y pseudolegales encaminadas a la explotación de los niños

43. Toma nota de la información recibida respecto de casos de niños adoptados con fines comerciales y cualquier otra forma de trata;

44. Insta a los Estados a que tomen medidas adecuadas para reglamentar y vigilar mejor las adopciones internacionales, en particular ratificando el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993;

45. Decide seguir examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones;

VIII. Eliminación de la violencia contra la mujer

A. Violencia contra la mujer

46. Decide asignar todavía más prioridad al estudio de las medidas preventivas para la eliminación de la violencia contra la mujer, en particular en situaciones de conflicto armado;

47. Acoge con beneplácito la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y toma nota de su informe (E/CN.4/1997/47 y Add.1 a 4);

48. Invita a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que divulguen ampliamente el informe de la Relatora Especial y apliquen las recomendaciones en él contenidas;

49. Decide prestar especial atención al informe siguiente de la Relatora Especial, que se centrará en la violencia contra la mujer en tiempo de conflicto armado;

50. Decide transmitir la información recibida acerca de la explotación sexual de las mujeres y otras formas de trabajo forzoso en tiempo de guerra a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y a la Relatora Especial sobre la situación relativa a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado;

51. Pide al Secretario General que transmita al Grupo de Trabajo, en su período de sesiones siguiente, el informe final que ha de preparar la Relatora Especial sobre la situación relativa a la violación sistemática, la

esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado;

52. Invita a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y a la Relatora Especial sobre la situación relativa a la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado a que participen en el 23º período de sesiones del Grupo de Trabajo.

B. Esclavitud sexual en tiempo de guerra, en particular durante la segunda guerra mundial

53. Toma nota de la información proporcionada por el Gobierno del Japón, así como por otras partes interesadas, con respecto a las medidas relativas a la cuestión de las esclavas sexuales en la segunda guerra mundial, reconociendo las iniciativas positivas que se han tomado para solucionar esta cuestión;

54. Alienta a que se hagan nuevos esfuerzos por establecer un diálogo constructivo;

55. Invita al Gobierno del Japón a que siga cooperando a este respecto con las Naciones Unidas y los organismos especializados;

56. Decide seguir examinando esta cuestión en su período de sesiones siguiente;

IX. Otros asuntos

57. Decide examinar bienalmente la cuestión del incesto y el matrimonio precoz, en particular los medios de luchar contra el incesto y el abuso sexual de los niños en la familia y la urgente necesidad de que se preste una ayuda adecuada a las víctimas de esas prácticas;

58. Insta a los gobiernos a que proporcionen servicios confidenciales para que los niños puedan informar de la situación y obtener asesoramiento y ayuda;

59. Insta a los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para castigar severamente a los culpables de ese delito abominable;

60. Pide al Secretario General que recabe las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre las propuestas para la futura labor del Grupo de

Trabajo, a fin de que éste pueda examinar esas respuestas en sus próximos períodos de sesiones;

61. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que envíen representantes a las reuniones del Grupo de Trabajo;

62. Alienta a las organizaciones juveniles y a los jóvenes miembros de organizaciones no gubernamentales a que participen en las reuniones del Grupo de Trabajo;

63. Recomienda al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de los Derechos del Niño que, cuando examinen los informes periódicos de los Estados Partes, presten especial atención a la aplicación, respectivamente, de los artículos 8 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 10, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los artículos 32, 34 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que incluyan en sus directrices un punto relativo a las formas contemporáneas de la esclavitud;

64. Recomienda que los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo y el Comité de Convenciones y Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura presten particular atención en sus actividades a la aplicación de las disposiciones y normas encaminadas a asegurar la protección de los niños y otras personas expuestas a las formas contemporáneas de la esclavitud, como la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la explotación del trabajo infantil, la servidumbre laboral y la trata de personas;

65. Pide al Secretario General que transmita a los mencionados comités, a los relatores especiales interesados y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias las recomendaciones que les conciernan y el informe del Grupo de Trabajo;

66. Acoge con beneplácito nuevamente la aprobación por la Comisión de Derechos Humanos de su resolución 1996/61, de 23 de abril de 1996, en la que la Comisión pidió al Secretario General que pusiera en práctica su decisión

de reasignar al Grupo de Trabajo un funcionario del cuadro orgánico del Centro de Derechos Humanos, tal como se hacía en el pasado, para que trabaje permanentemente allí a fin de garantizar la continuidad y una estrecha coordinación dentro y fuera del Centro de Derechos Humanos en lo relativo a las cuestiones relacionadas con las formas contemporáneas de la esclavitud;

67. Pide una vez más al Secretario General que designe al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos órgano principal del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación de las actividades y la difusión de información en el sistema de las Naciones Unidas para la eliminación de las formas contemporáneas de la esclavitud;

68. Toma nota de que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1993/48, de 28 de julio de 1993, respaldó el apoyo dado por la Comisión de Derechos Humanos a la recomendación formulada por la Subcomisión en su resolución 1992/2, de 14 de agosto de 1992, de que las disposiciones relativas a la organización de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, contenidas en la decisión 1992/115 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, se repitan en años subsiguientes;

69. Decide que la Subcomisión, al organizar su programa, prevea un examen adecuado del informe del Grupo de Trabajo al principio de cada período de sesiones, reforzando así su participación en las actividades del Grupo.
